



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y  
PERSONAS CIUDADANAS)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-87/2024

**PARTE ACTORA:**  
ISIDRO ROMERO FLORES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
(Y PERSONAS ELECTORAS) DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,  
POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA  
RESPECTIVA EN LA 03 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO  
DE HIDALGO

**MAGISTRADA:**  
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**  
OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR<sup>1</sup>

Ciudad de México, a 18 (dieciocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)<sup>2</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados.

**G L O S A R I O**

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Credencial</b>	Credencial para votar con fotografía
<b>CURP</b>	Clave Única del Registro de Población
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alfonso Valdez Saldaña.

<sup>2</sup> Las fechas en esta sentencia se entenderán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro), a menos que expresamente se señale otro año.

<b>INE o Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores (y personas electoras) <sup>3</sup>
<b>Lista Nominal</b>	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) formada con los registros de las personas inscritas en el padrón electoral que hayan recogido su credencial para votar y cuenten con sus derechos político electorales vigentes
<b>Padrón Electoral</b>	Padrón formado con la información básica recabada mediante la técnica censal implementada por el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 132 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento de instancias administrativas y demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia de R.F.E; febrero 25 (veinticinco), 2009 (dos mil nueve), versión 1.0 <sup>4</sup>
<b>SIIRFE</b>	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras)
<b>Solicitud</b>	Solicitud de expedición de credencial para votar
<b>Vocalía</b>	Vocalía Federal de Electores (y Personas Electoras) de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo

<sup>3</sup> Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por acuerdo INE/CG192/2017 y modificados por el diverso INE/CG159/2020. Consultable en el siguiente vínculo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114213/CGor202007-08-ap-7-a.pdf>, lo que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.

<sup>4</sup> Lo que se cita como hecho notorio al ser un documento publicado en la página oficial del INE según puede verse en la dirección electrónica: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/99/20/1>, en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 citada previamente.



## ANTECEDENTES

**1. Trámite de cambio de domicilio.** El 8 (ocho) de enero<sup>5</sup>, la parte actora acudió al módulo de atención ciudadana 130351 a solicitar la actualización de su registro por cambio de domicilio.

**2. Invitación para aclaración.** El 20 (veinte) de enero<sup>6</sup>, la Vocalía entregó a la parte actora una invitación para que en un término de 5 (cinco) días hábiles compareciera a la oficina registral a fin de aclarar la variación de sus datos personales.

**3. Entrevista.** El mismo día<sup>7</sup> se llevó a cabo la entrevista para la aclaración ciudadana del registro con datos presuntamente irregulares.

**4. Notificación de trámite rechazado.** El 14 (catorce) de febrero<sup>8</sup> la persona titular de la Vocalía notificó a la parte actora el oficio por el que le informó que, tras el análisis de su Solicitud y documentación, la DERFE determinó que los datos proporcionados no eran ciertos por lo que rechazó su trámite.

**5. Solicitud.** El 15 (quince) de febrero<sup>9</sup> la parte actora presentó una nueva Solicitud al considerar que pese a cumplir los requisitos y trámites correspondientes no había obtenido su Credencial.

**6. Resolución impugnada.** El mismo día<sup>10</sup>, la persona titular de la Vocalía emitió y notificó a la parte actora la resolución sobre la Solicitud referida en el antecedente 5, que declaró como improcedente por haberse presentado fuera del plazo, pues la

---

<sup>5</sup> Como se desprende del comprobante de trámite, consultable en la hoja 7 del expediente.

<sup>6</sup> Como se desprende del oficio USI\_2413035100779 y su cédula de notificación, visibles en las hojas 43 a 45 del expediente.

<sup>7</sup> Como se desprende del expediente, a hojas 46 y 47.

<sup>8</sup> Consultable en las hojas 48 y 49 del expediente.

<sup>9</sup> Visible en la hoja 8 del expediente.

<sup>10</sup> Que puede encontrarse en las hojas 39 a 42 del expediente.

fecha límite para realizar actualizaciones al Padrón Electoral fue el 22 (veintidós) de enero<sup>11</sup>.

## 7. Juicio de la Ciudadanía

**7.1. Demanda.** Ese mismo día<sup>12</sup>, la parte actora presentó su demanda ante el módulo de atención ciudadana, la cual en su oportunidad fue remitida a esta Sala Regional.

**7.2. Turno e instrucción.** El 19 (diecinueve) de febrero, fue recibida la demanda y las constancias correspondientes en esta Sala Regional, con las que se integró el expediente SCM-JDC-87/2024 que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien en su oportunidad lo recibió, admitió la demanda, realizó los requerimientos que consideró necesarios para allegarse de mayores elementos y cerró la instrucción.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia** Esta Sala Regional, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio promovido por una persona ciudadana por su propio derecho a fin de controvertir la resolución de la DERFE por conducto de la Vocalía que declaró improcedente su Solicitud por ser extemporánea; lo que considera vulnera su derecho de votar. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo 4 fracción V.

---

<sup>11</sup> De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "*Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024*", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024 (dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro). El extracto del acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

<sup>12</sup> Visible en la hoja 6 del expediente.



- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166-III.c) y 176-IV.a).
- **Ley de Medios.** Artículos 79.1, 80.1.a) y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**SEGUNDA. Precisión de la autoridad responsable y del acto impugnado** Tiene tal carácter la DERFE, por conducto de la Vocalía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126.1, en relación con los diversos 54.1 c); 62.1, y 72.1 de la Ley Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por conducto de la DERFE, así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Lo anterior, además, conforme con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**<sup>13</sup>.

**TERCERA. Requisitos de procedencia.** Este medio de impugnación reúne los requisitos para estudiar la controversia, establecidos en los artículos 7, 8, 9.1; 13.1 b); 79.1, 80.1 a), y 81 de la Ley de Medios.

**3.1. Forma.** La demanda fue presentada por escrito, mediante el formato que la propia autoridad responsable proporcionó a la parte actora, en donde consta su nombre y firma autógrafa; se identifica

---

<sup>13</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.

la autoridad responsable, el acto impugnado; se mencionan los hechos, agravios y los preceptos constitucionales y legales presuntamente violados.

**3.2. Oportunidad.** El acto impugnado le fue comunicado a la parte actora el 15 (quince) de febrero<sup>14</sup> y la demanda se presentó el mismo día<sup>15</sup>, por lo que se hizo dentro del plazo de 4 (cuatro) días previsto en la Ley de Medios.

**3.3. Legitimación e interés jurídico.** La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, alegando que el acto impugnado le impide ejercer su derecho a votar.

**3.4. Definitividad.** Se estima satisfecho porque contra la resolución impugnada no procede algún medio de defensa previo a acudir ante esta instancia jurisdiccional, de conformidad con el artículo 143.6 de la Ley Electoral.

#### **CUARTA. Planteamiento del caso**

**4.1. Causa de pedir.** La parte actora hace valer que la resolución impugnada por la que se declaró improcedente su Solicitud le genera perjuicio, pues le impide ejercer el derecho a votar que la Constitución le otorga.

**4.2. Pretensión.** La parte actora pretende que esta Sala Regional revoque la improcedencia de su Solicitud a fin de obtener su Credencial con el cambio de domicilio solicitado.

**4.3. Controversia.** Esta Sala Regional debe determinar si la resolución impugnada es apegada a derecho o si, por el contrario, es injustificada la negativa de dicho trámite.

---

<sup>14</sup> Como se desprende de la propia demanda y de la firma al margen de la resolución impugnada.

<sup>15</sup> Como se advierte en la demanda de formato proporcionado por la DERFE, visible en el folio 6 del cuaderno principal del expediente de este juicio.



## QUINTA. Estudio de fondo

**5.1. Suplencia.** Ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que, dada la naturaleza de las demandas de los Juicios de la Ciudadanía, no es indispensable que en las mismas se detallen una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados. Tal como lo señala el artículo 23.1 de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Criterio contenido en la jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**<sup>16</sup>.

A fin de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva y considerando que la parte actora elaboró la demanda en un formato preimpreso que le fue proporcionado por la misma autoridad responsable, esta Sala Regional advierte que su intención es reclamar la improcedencia de su Solicitud.

**5.2. Derecho al voto.** Previo al análisis del caso en concreto resulta pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 35-I de la Constitución; 25.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23.1.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7.1 de la Ley Electoral.

Por disposición del artículo 138.1 de la Ley Electoral, la DERFE -a fin de actualizar el Padrón Electoral- realiza anualmente, a partir del 1° (primero) de septiembre y hasta el 15 (quince) de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la

---

<sup>16</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), página 5.

ciudadanía a cumplir con las obligaciones de actualización registral de sus datos.

En ese sentido, para ejercer este derecho humano, las personas deben satisfacer los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como contar con la Credencial y estar inscritas en la Lista Nominal correspondiente a su domicilio personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral, para lo cual es necesario que acudan a las oficinas o módulos que determine el INE a fin de que soliciten y obtengan su Credencial, conforme al artículo 136 de dicha ley.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato -corrección de datos personales-, la Ley Electoral -en su transitorio décimo quinto- reconoce al Consejo General del INE la facultad para ajustar los plazos dispuestos en el propio ordenamiento, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley Electoral establece que los actos del Instituto deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

En este contexto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG433/2023<sup>17</sup> en que estableció que **el plazo de la campaña**

---

<sup>17</sup> Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024”, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024 (dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro). El extracto del acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).





**de actualización del Padrón Electoral con motivo del actual proceso electoral- concluiría el 22 (veintidós) de enero.**

Cabe mencionar que la campaña de actualización tiene como fin que la ciudadanía se inscriba o actualice sus datos en el Padrón Electoral y obtenga su Credencial, para que pueda ejercer el derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza de ese padrón.

Ahora bien, la información del Padrón Electoral se actualiza mediante las solicitudes que las personas ciudadanas hacen al INE para ser inscritas en el mismo, para que se corrijan los datos asentados en este (como podría ser cuando cambian su domicilio, porque tienen algún cambio en su nombre, etcétera), o para renovar la vigencia de sus datos; así como por la información que recibe el INE de otras autoridades relativa, por ejemplo, a fallecimientos o pérdida de ciudadanía de las personas que se encuentran inscritas.

Por su parte, la Lista Nominal es una relación de personas ciudadanas que cuentan con una Credencial vigente, integrada con sus nombres y les agrupa por distrito y sección, y tiene además una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial.

Dichas listas son entregadas a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla antes de las jornadas electorales para que puedan verificar la identidad de las personas que acuden a votar.

En ese sentido debe destacarse que a fin de que la ciudadanía mexicana acuda a votar el próximo 2 (dos) de junio con el propósito de elegir a sus gobernantes y representantes, se deben realizar muchos y muy diversos actos concatenados a fin de dar certeza respecto a que es, efectivamente, la ciudadanía, quien de manera libre realiza dicha elección, entre los que -para los efectos de este

juicio- destacan los siguientes relacionados con la integración del Padrón Electoral y las Listas Nominales que permiten garantizar que cada persona ciudadana podrá acudir a votar una sola vez en la casilla que se le asigne atendiendo a su domicilio, por todas las autoridades que tiene derecho a elegir con base en este -tanto federales como locales- y excepcionalmente en algunas casillas especiales cuando por alguna causa extraordinaria no pueda votar en dicho centro de votación.

Algunos de estos actos de preparación de la jornada electoral, dependen de otros que debieron ser realizados previamente y haber sido concluidos. Entre otros, en el referido acuerdo se estableció que el **22 (veintidós) de enero** era la fecha límite para que la ciudadanía solicitara algún trámite que implicara una modificación en el Padrón Electoral, con base en el cual se integra la Lista Nominal, lo que atiende a fines constitucionalmente válidos como lo son la certeza de quiénes participarán en el proceso electoral y la seguridad jurídica sobre el Padrón Electoral y la Lista Nominal, y de acuerdo con las facultades otorgadas al INE y con los fines constitucionales en materia registral establecidos en el artículo 41 constitucional.

Además, esta Sala Regional ha reiterado que el establecimiento de una fecha límite para atender las referidas solicitudes de los diversos trámites para la obtención de la Credencial es válida y razonable<sup>18</sup>.

**5.3. Caso concreto.** El agravio de la parte actora, suplido por deficiencia, es esencialmente **fundado**.

---

<sup>18</sup> Con base en la jurisprudencia P./J. 98/2006 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006 (dos mil seis), página 1564.



La Vocalía determinó la improcedencia de la Solicitud por haber sido presentada fuera de plazo establecido para tal efecto; esto, ya que -sostuvo- la parte actora la presentó el 15 (quince) de febrero y la fecha límite para realizar ese trámite era el 22 (veintidós) de enero.

Al respecto, es cierto -como ya se adelantó- que en este año se llevarán a cabo elecciones tanto federales como locales y que el trámite de actualización al Padrón Electoral y presentación de las solicitudes de expedición de Credencial debieron realizarse a más tardar el 22 (veintidós) de enero.

Lo anterior, según el marco normativo expuesto y para cumplir el principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución, **los trámites de corrección de datos personales y domicilio, así como el de expedición de una nueva Credencial pueden solicitarse por la ciudadanía en el año de la elección, hasta la fecha límite establecida para la actualización del Padrón Electoral en el caso, en el acuerdo INE/CG433/2023 -22 (veintidós) de enero-**, pues los mismos conllevan diversos movimientos en los instrumentos electorales.

Sin embargo, aunque la Vocalía refiere que la segunda Solicitud realizada por la parte actora fue presentada el 15 (quince) de febrero, y esa es la base de su argumentación, esta Sala Regional advierte que la Vocalía desatendió las circunstancias fácticas del caso concreto, de conformidad con el procedimiento para los casos de posible usurpación de identidad, previsto en los Lineamientos.

Lo anterior, pues de la propia documentación remitida por dicha autoridad<sup>19</sup> y la DERFE<sup>20</sup>, se desprende que el trámite fue iniciado

---

<sup>19</sup> En concreto, el comprobante de trámite y la Solicitud que pueden ser consultadas en las hojas 6 y 7 del expediente.

<sup>20</sup> Mediante oficio de 1° (primero) de marzo por el que respondió el requerimiento que se le hizo el 28 (veintiocho) de febrero.

por la parte actora el 8 (ocho) de enero; es decir, antes de la fecha prevista como límite para dicho fin, y no fue sino hasta el 14 (catorce) de febrero que se le notificó el rechazo de dicho trámite por considerar que los datos proporcionados no eran ciertos, lo que motivó la presentación de una segunda Solicitud al día siguiente.

Al respecto, la Vocalía señaló en su informe<sup>21</sup> lo siguiente:

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de la búsqueda realizada a nivel nacional en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, herramienta informática a través de la cual se extrae la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral, con los datos que se desprenden del escrito de demanda, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral a nombre del C. Isidro Romero Flores, mismo que se encuentra dado de baja por usurpación de identidad y de lo cual esta autoridad para mayor abundamiento informa a esta Honorable Sala Regional que:

En Fecha 20 de enero de 2024 se notificó personalmente al ciudadano ISIDRO ROMERO FLORES, el oficio USI\_2413035100779 (NOTIFICACIÓN DE REGISTRO IDENTIFICADO CON DATOS PERSONALES PRESUNTAMENTE IRREGULARES\_USI INVITACIÓN PARA LA ACLARACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL) a través del cual se le informo lo siguiente:

*"...Estimado Ciudadano, de acuerdo con la revisión que en apego a sus atribuciones realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante un programa que compara rostros y huellas dactilares se detectó que sus datos personales coinciden parcialmente con dos o más registros en el Padrón Electoral.*

*Por lo anterior, y con el fin de aclarar la variación de sus datos personales y estar en posibilidades de expedir su credencial para votar, se le hace la cordial invitación para que dentro del término máximo de 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la entrega de la presente notificación, acuda a la oficina distrital, ubicada en C. 5 DE MAYO 182 COL. CENTRO-SUR 42500, ACTOPAN, HGO., con su acta de nacimiento y con un documento con fotografía que acredite que los datos personales que proporcionó al momento de solicitar su trámite como son nombre, apellido paterno y materno, fecha y entidad de nacimiento son correctos, así como la documentación que considere pertinente respecto a su identidad.*

*Para agilizar su atención se sugiere llamar al teléfono 772-7281461 ext. 116, para programar una cita..."*

De igual manera en la misma fecha se procedió a requisitar la "Guía de la entrevista para la aclaración ciudadana de registro con datos presuntamente irregulares\_USI"

En fecha 14 de febrero de 2024, se procedió a notificarle de manera personal el oficio USI\_2413035100779 (NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE RECHAZADO\_USI) que señala:

*"... por lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le otorgo la posibilidad de aclarar sus datos ante la Autoridad Registral y **en comparecencia de fecha (20-01-2024) aporto los elementos que considero pertinentes** para acreditar su situación registral*

*Producto del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, determinó que los datos que proporcionó en el trámite mencionado en los párrafos precedente no son procedentes..."*

Para acreditar lo anterior, la Vocalía remitió junto con su informe -entre otra- la siguiente documentación:

- a) Impresión del documento denominado "Detalle Ciudadano", el cual es obtenido de la herramienta informática denominada

---

<sup>21</sup> Consultable en las hojas 19 y 20 del expediente.



- Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras);
- b) Copia certificada del oficio USI\_2413035100779 y cédula de notificación (NOTIFICACIÓN DE REGISTRO IDENTIFICADO CON DATOS PERSONALES PRESUNTAMENTE IRREGULARES\_USI INVITACIÓN PARA LA ACLARACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL);
  - c) Copia certificada de la Guía de la entrevista para la aclaración ciudadana de registro con datos presuntamente irregulares\_USI; y
  - d) Copia certificada del oficio USI\_2413035100779 (NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE RECHAZADO\_USI).

Lo anterior, además, fue corroborado con los informes y documentación remitida por la DERFE por conducto de la persona titular de su Secretaría Técnica Normativa, y que a continuación se describe<sup>22</sup>:

- a) Dictamen jurídico y expediente de campo con folio INE-USI-P01775-2023 de 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); y
- b) Dictamen jurídico y expediente de campo con folio INE-USI-P00413-2024 de 10 (diez) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Documentales públicas que, en términos de los artículos 14.1.a) y 16.1 de la Ley de Medios y analizados conjuntamente, merecen pleno valor probatorio al no estar controvertidos por ningún elemento y ser coincidentes entre sí.

De los referidos informes y documentos se desprende que el 26 (veintiséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) una persona con el mismo nombre de la parte actora e idéntica fecha y entidad

---

<sup>22</sup> Mediante oficios INE/DERFE/STN/6923/2024 presentado el 1° (primero) de marzo e INE/DERFE/STN/10009/2024 presentado el 27 (veintisiete) de marzo.

federativa de nacimiento<sup>23</sup>, pero con distintos datos de identificación y domicilio<sup>24</sup>, solicitó actualización de su registro.

Asimismo, se advierte que la DERFE analizó dicho trámite a través del componente SIIRFE y, tras realizar el procedimiento establecido en los Lineamientos y verificar los documentos que la persona solicitante aportó, concluyó<sup>25</sup> que era procedente.

Lo anterior, generó la baja del Padrón Electoral de la parte actora el 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), sin que en el expediente se encuentre constancia alguna de que tal determinación le hubiera sido debidamente notificada.

De la documentación referida también se desprende que la DERFE analizó a través del componente SIIRFE la Solicitud que la parte actora presentó el 8 (ocho) de enero, y con base en los Lineamientos, al no poder validar por internet el acta de nacimiento aportada, la rechazó al considerar que existió usurpación de identidad.

Esto, mediante el dictamen INE-USI-P-00413-2024 de 10 (diez) de febrero que fue notificado a la parte actora el 14 (catorce) siguiente<sup>26</sup>.

El contenido del oficio en que se hizo dicha notificación es el siguiente:

---

<sup>23</sup> Isidro Flores Romero, con fecha de nacimiento **N-1 ELIMINADO** en el estado de Veracruz.

<sup>24</sup> La parte actora acompañó a su Solicitud el acta de nacimiento número **N-1 ELIMINADO** Libro **N-1 ELIMINADO** del año **N-1 ELIMINADO** del Registro Civil de Acultzingo, Veracruz; mientras que la otra persona acompañó el acta de nacimiento **N-1 ELIMINADO**, Libro **N-1 ELIMINADO** de **N-1 ELIMINADO** del Registro Civil del municipio de Veracruz, Veracruz. Asimismo, la parte actora acompañó un comprobante de domicilio en **N-1 ELIMINADO**, Hidalgo, mientras que la otra persona aportó uno ubicado en **N-1 ELIMINADO**, Veracruz.

<sup>25</sup> Mediante dictamen INE-USI-P-01775-2023.

<sup>26</sup> Por oficio folio USI\_2413035100779 (NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE RECHAZADO\_USI).



Me refiero al trámite de **Cambio domicilio**, que solicitó con fecha **08-01-2024**, mediante la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial con número de folio **2413035100779**, para informarle lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con base en los artículos 54, inciso d), 127, 132, párrafo 3 y 135 en relación al 140, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene las atribuciones de revisar y actualizar permanentemente el Padrón Electoral, con el fin de que dicho instrumento electoral sea íntegro, auténtico y confiable, por lo tanto los ciudadanos que soliciten su inscripción y la expedición de su Credencial para Votar, deberán manifestar, entre otros datos, su nombre, fecha y entidad de nacimiento, mismos que deben ser ciertos.

Con base en esas atribuciones y como resultado de los procedimientos de verificación y validación que ejecuta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se identificaron inconsistencias en los datos personales proporcionados por Usted al momento de levantar el trámite referido en el primer párrafo del presente escrito.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le otorgó la posibilidad de aclarar sus datos ante la autoridad registral y **en comparecencia de fecha (20-01-2024) aportó los elementos que consideró pertinentes** para acreditar su situación registral.

Producto del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó que los datos que proporcionó en el trámite mencionado en los párrafos precedentes no son ciertos, por lo tanto procedió a rechazar su trámite por no contener sus datos personales correctos, y cancelar el procesamiento de su Credencial para Votar.

No obstante lo anterior, y en el ejercicio de sus derechos político-electorales, Usted puede acudir al Módulo de Atención Ciudadana que le resulte más accesible y solicitar una nueva Credencial para Votar, proporcionando para tal efecto, sus datos correctos.

En caso de no estar conforme con la determinación de rechazo del trámite, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 143, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrá presentar, en los Módulos de Atención Ciudadana, una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar. *A n*

Como se desprende de lo expuesto, especialmente del último párrafo, la Vocalía indicó expresamente a la parte actora que de no estar de acuerdo con la determinación notificada podía acudir al módulo de atención ciudadana a presentar su Solicitud -de conformidad con el artículo 143.1.a) de la Ley Electoral-; es decir, le orientó para ello a pesar de que la fecha límite (de acuerdo a lo argumentado por la propia autoridad en la resolución impugnada) había concluido el 22 (veintidós) de enero.

En ese sentido, la Vocalía tenía conocimiento de que el registro de la parte actora había sido dado de baja por una supuesta usurpación de identidad; que el trámite de actualización por cambio de domicilio que inició el 8 (ocho) de enero había sido rechazado al considerarse que había proporcionado datos falsos (pues le notificó personalmente la determinación el día anterior a la presentación de la Solicitud); y que la parte actora acudía -conforme a la orientación recibida por la propia Vocalía- al día siguiente en que tuvo conocimiento del rechazo de su trámite en términos de lo sugerido por la propia autoridad para que obtuviera su Credencial.

Por tanto, dado que las circunstancias del caso derivaron de situaciones no imputables a la parte actora, quien -además- realizó la Solicitud a que recayó la improcedencia que ahora impugna, a partir de una incorrecta orientación de la propia autoridad, la determinación de la Vocalía no debió haberse sustentado de manera fundamental en la extemporaneidad de su Solicitud<sup>27</sup>, sino que debió tomar en consideración que la pretensión de la parte actora era cuestionar la decisión de rechazar su trámite pues el verdadero obstáculo a su derecho al voto era la determinación sobre la supuesta falsedad de sus datos de registro.

Al respecto, el Procedimiento señala que la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE recibirá todas y cada una de las solicitudes de expedición de Credencial a nivel nacional, a fin de emitir una opinión respecto de la procedencia, improcedencia o sobreseimiento de dicha solicitud.

En sintonía con lo anterior, y de conformidad con el referido Procedimiento, la Secretaría Técnica debe emitir su opinión conforme al proceso siguiente:

*La Secretaría Técnica Normativa emitirá una opinión en todas las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar que haya recibido de las Vocalías Locales del Registro Federal de Electores.*

*Para la emisión de la opinión, la **Secretaría Técnica Normativa considerará el informe del estatus del registro en las bases de datos del Registro Federal de Electores**, que le envíe la Dirección de Operaciones del CECYRD, así como los **informes particulares que, en su caso, se soliciten a la Coordinación de Operación en Campo, para los casos de ciudadanos suspendidos, trámites con datos presuntamente irregulares, inconsistencia en la incorporación de la CURP, entre otros.***

*Una vez que la Secretaría Técnica Normativa cuente con el expediente completo de cada solicitud, procederá al análisis de cada una de las documentales, verificando la situación registral que guarda el ciudadano en las bases de datos del Padrón Electoral, y determinará la procedencia, improcedencia o, en su caso, sobreseimiento, de cada una de las Solicitudes de Expedición de credencial para votar, para lo cual elaborará una opinión técnica normativa.*

---

<sup>27</sup> Esta Sala Regional sostuvo similares consideraciones en la sentencia del juicio SCM-JDC-163/2024.





*La Secretaría Técnica Normativa remitirá la opinión por correo electrónico dentro de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de los informes que haya solicitado a la Coordinación de Procesos Tecnológicos a través de la Dirección de Operaciones del CECYRD o a la Coordinación de Operación en Campo, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.*

*La Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, remitirá la opinión técnica normativa por correo electrónico a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva, a más tardar al día siguiente en que ésta fue recibida<sup>28</sup>.*

Por su parte, de conformidad con los Lineamientos; **para determinar situaciones de duplicados y datos irregulares, se debe agotar el siguiente procedimiento:**

- a) *La Dirección Ejecutiva deberá notificar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, que su Solicitud Individual o registro presenta datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad; así como instrumentar hasta dos visitas para entregar la notificación a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, con domicilio en territorio nacional.*
- b) *Cuando se determine que las solicitudes individuales o los registros contienen datos personales presuntamente irregulares o se trate de una presunta usurpación de identidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare, mediante entrevista personalizada, el origen y sustento de la variación de sus datos personales o de identidad.*
- c) *Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la o el ciudadano aclare la variación de sus datos y no realice esta aclaración, se requisitará el Acta Administrativa, donde se deje constancia sobre su inasistencia.*
- d) *Con base en la información que proporcionen las ciudadanas y los ciudadanos en la aclaración respectiva, **la Dirección Ejecutiva realizará el análisis registral para determinar el tratamiento regular o para el análisis jurídico de las solicitudes individuales o registros involucrados.***
- e) ***La Dirección Ejecutiva efectuará un análisis con los elementos que permitan definir la situación jurídica de las solicitudes individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.***
- f) ***Derivado del análisis jurídico de las Solicitudes Individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, la Dirección Ejecutiva emitirá una opinión técnica normativa correspondiente y las acciones a implementar en cada caso en particular.***
- g) *En los casos de las solicitudes individuales o registros determinados como irregulares dolosos o de usurpación de identidad, la Dirección Ejecutiva remitirá las opiniones técnicas normativas a la Dirección Jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE o la instancia competente federal o local.*
- h) *Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.*

---

<sup>28</sup> Páginas 41 y 42.

- i) *En su caso, se procesará la exclusión de los registros involucrados o la improcedencia de las solicitudes individuales, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.*
- j) **La Dirección Ejecutiva, al detectar o tener conocimiento de solicitudes individuales o de registros, donde se presente documentación presuntamente falsa, solicitará a las autoridades emisoras el cotejo y validación de la documentación por cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas.**
- k) **Derivado de la respuesta de las autoridades emisoras respecto de la documentación identificada como presuntamente falsa, la Dirección Ejecutiva determinará lo siguiente:**  
**Trámite o registro regular.** Cuando la autoridad emisora constata que la documentación es válida, y  
**Trámite o registro con documentación falsa.** Cuando la autoridad emisora informe que la documentación es falsa o se encuentra alterada en su contenido, en su formato o no cumple con las formalidades establecidas, para lo cual procederá a declarar improcedente la Solicitud Individual y, en su caso, la exclusión del registro identificado en el Padrón Electoral.
- l) *La Dirección Ejecutiva determinará los medios para notificar a la ciudadanía sobre la improcedencia de su solicitud individual o de la exclusión de su registro del Padrón Electoral por documentación irregular.*
- m) *La Dirección Ejecutiva integrará el expediente por documentación falsa y lo remitirá a la Dirección Jurídica del Instituto, para la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE o la instancia competente federal o local.*
- n) *En los informes justificados que rinda la Dirección Ejecutiva, se remitirá un dictamen técnico que especifique los elementos de análisis de texto y biométricos que motivaron la exclusión del registro o la improcedencia de la solicitud individual.*
- o) **La Dirección Ejecutiva definirá los medios en el territorio nacional y en el extranjero para notificar a las ciudadanas y los ciudadanos involucrados con datos personales irregulares o usurpación de identidad, especificando el fundamento y la motivación de la improcedencia de la Solicitud Individual o exclusión de su registro del Padrón Electoral.**

Así, para poder determinar que una solicitud de Credencial es improcedente por **datos irregulares**, es necesario no solo que se realicen hasta 2 (dos) visitas a la parte solicitante y, además, pedir a dicha persona, la aclaración correspondiente (lo que realizó la Vocalía, de conformidad con la documentación remitida a través de su informe circunstanciado<sup>29</sup>), sino que **a partir de la información obtenida por esos pasos y de otras investigaciones, la DERFE**

<sup>29</sup> Al que se acompañaron los siguientes documentos que acreditan las acciones realizadas por la Vocalía:

- Oficio USI\_2413035100779 Notificación de registro identificado con datos personales presuntamente irregulares\_USI invitación para aclaración ciudadana, del 20 (veinte) de enero y su cédula de notificación; y
- Guía de la entrevista para la aclaración ciudadana de registro con datos presuntamente irregulares\_USI de 20 (veinte) de enero.



**tendrá que realizar un análisis para emitir una opinión técnica normativa y las acciones a implementar en cada caso.**

En este sentido, la DERFE, de ser el caso, deberá incluso solicitar a las autoridades emisoras el cotejo y validación de la documentación de la solicitud (o de las necesarias para el esclarecimiento de los datos irregulares) en cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas y derivado de dicha respuesta, la DERFE podrá determinar el trámite o registro regular o trámite o registro con documentación falsa.

Con base en lo anterior, esta Sala Regional advierte que en el caso -en primer lugar- ni la Vocalía, ni la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE le hicieron saber debidamente a la parte actora las razones concretas que llevaron a determinar que los datos aportados no eran ciertos y debía rechazarse el trámite.

En segundo lugar, se advierte que la Secretaría Técnica Normativa no fue exhaustiva al analizar los medios de prueba aportados por la parte actora al validar la información proporcionada para esclarecer su situación registral.

Respecto del primer punto, del expediente se extrae que la Vocalía informó a la parte actora sobre el rechazo de su trámite de actualización por cambio de domicilio mediante oficio USI\_241303510079, en que se limitó a señalarle lo siguiente:

Producto del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó que los datos que proporcionó en el trámite mencionado en los párrafos precedentes no son ciertos, por lo tanto procedió a rechazar su trámite por no contener sus datos personales correctos, y cancelar el procesamiento de su Credencial para Votar.

No obstante lo anterior, y en el ejercicio de sus derechos político-electorales, Usted puede acudir al Módulo de Atención Ciudadana que le resulte más accesible y solicitar una nueva Credencial para Votar, proporcionando para tal efecto, sus datos correctos.

De lo anterior se desprende que la Vocalía únicamente le dio a conocer el resultado del análisis de la documentación aportada por la parte actora sin establecer claramente cuáles datos de los

proporcionados no eran ciertos y las razones por las que la DERFE llegó a dicha conclusión.

Esto, en contravención a lo dispuesto en el párrafo 101 de los Lineamientos (especificar el fundamento y la motivación de la improcedencia de la Solicitud o exclusión del registro del Padrón Electoral), y en contravención al principio de legalidad y los derechos de la parte actora a la seguridad jurídica y certeza establecidos en el artículo 16 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución, todos los actos de molestia deben ser emitidos por autoridad competente y encontrarse fundados y motivados. Es decir, la autoridad emisora de un acto tiene la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer por escrito con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto (que se configuren las hipótesis normativas).

Así, todo acto de autoridad se debe sujetar a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo;
2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto; y
3. **Se deben exponer claramente las razones que sustentan la emisión del acto o determinación respectiva.**

A partir de lo anterior, esta Sala Regional concluye que la DERFE estaba obligada no solo a notificar a la parte actora la decisión de rechazar su trámite sino especificar el fundamento y la motivación de dicha improcedencia, para que pudiera conocer las razones en que se sostuvo dicho rechazo y estuviera en posibilidad -de ser el caso- de controvertir tal determinación y aportar los elementos que considerara necesario para ello.



En segundo lugar, la DERFE no fue exhaustiva en el estudio que llevó a cabo para validar la información proporcionada por la parte actora para esclarecer su situación registral, ni se allegó de mayores elementos para determinar la improcedencia de su solicitud.

Al respecto, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE informó a esta Sala Regional<sup>30</sup> que el rechazo de la Solicitud de la parte actora se basó -principalmente- en que intentó validar el medio de identidad que presentó (acta de nacimiento) a través del portal de internet <https://www.gob.mx/ActaNacimiento>, obteniendo la leyenda “¡Los datos ingresados no arrojan resultado en la búsqueda! Por favor verifica que hayas ingresado los datos del padre, madre o de la persona que te registró de forma completa y correctamente; si los datos son correctos, es necesario realizar la actualización de los datos de tu acta aquí (...)”, además de que la única CURP que localizó fue la que correspondía con los datos de identidad aportados por la persona registrada en el estado de Veracruz.

Sin embargo, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz remitió a esta Sala Regional una copia certificada del acta de nacimiento **N-1 ELIMINADO** del Libro **N-1 ELIMINADO** correspondiente al año **N-1 ELIMINADO** de la oficialía del Registro Civil de Acultzingo, Veracruz, cuya información coincide plenamente con la del acta presentada por la parte actora.

Es decir, de lo anterior, esta Sala Regional no advierte razón suficiente para sostener, como lo hizo la DERFE, que los datos aportados por la parte actora al pretender actualizar su registro no fueran ciertos.

---

<sup>30</sup> Mediante oficio INE/DERFE/STN/6923/2024 presentado en la oficialía de partes el 1° (primero) de marzo.

De ahí que se estime que la responsable no fue exhaustiva al analizar los elementos en que se basó para esclarecer la situación registral de la parte actora, además de que no validó debidamente la información proporcionada por la parte actora para dicho fin ni se allegó de mayores elementos para determinar la improcedencia de la solicitud.

Así, ante el escenario en que se desarrollaron los hechos, y los elementos aportados por la parte actora; la responsable debió desahogar los actos necesarios para validar y verificar la **totalidad** de la información aportada, como lo es a través del cotejo y validaciones respectivos, tal y como se señala en el párrafo 96 de los Lineamientos (paso marcado como g en esta resolución):

*La Dirección Ejecutiva, al detectar o tener conocimiento de solicitudes individuales o de registros, donde se presente documentación presuntamente falsa, solicitará a las autoridades emisoras, el cotejo y validación de la documentación por cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas.*

Posteriormente, el párrafo 97 de los Lineamientos disponen que derivado de la respuesta de las autoridades emisoras respecto de la documentación identificada como presuntamente falsa la DERFE determinará si el trámite o registro es regular (cuando la documentación es válida) o es un trámite o registro con documentación falsa (falsa, alterada o no cumple con las formalidades establecidas).

Así, queda evidenciado que la DERFE no cumplió su deber de cotejar y validar la documentación presuntamente falsa con las autoridades emisoras, previo a determinar la regularidad o no del trámite; ni realizó mayores acciones de considerar insuficientes los elementos con los que contaba para esclarecer la situación registral de la parte actora. Es decir, no fue exhaustivo al realizar su análisis y, a pesar de ello, concluyó que la documentación no era cierta y rechazó el trámite.



Ahora, dada la existencia del acta de nacimiento aportada por la parte actora y a partir de la demás documentación que se encuentra en el expediente se pueden establecer los siguientes parámetros de comparación entre las personas involucradas en el registro presuntamente irregular detectado por la DERFE y que concluyó en el rechazo del trámite en cuestión:

	Persona 1 (parte actora)	Persona 2
<b>Nombre</b>	Isidro Romero Flores	Isidro Romero Flores
<b>Acta de nacimiento</b>	N-1 ELIMINADO, Libro N-1 ELIMINADO, año N-1 ELIMINADO, oficialía del Registro Civil de Acultzingo, Veracruz	N-1 ELIMINADO, Libro N-1 ELIMINADO, año N-1 ELIMINADO, oficialía 1 (uno) de Veracruz, Veracruz
<b>Fecha de nacimiento</b>	N-1 ELIMINADO	N-1 ELIMINADO
<b>Lugar de nacimiento</b>	N-1 ELIMINADO, Veracruz	N-1 ELIMINADO, Veracruz
<b>Nombre de padre y madre</b>	N-1 ELIMINADO y N-1 ELIMINADO	N-1 ELIMINADO y N-1 ELIMINADO
<b>CURP</b>	---	N-1 ELIMINADO

Lo anterior, permite apreciar que no hay una absoluta identidad entre la parte actora y la otra persona involucrada, y que sus datos personales -aunque coincidan parcialmente- indican que es altamente probable que se trate de personas distintas, por lo que podríamos estar ante el supuesto de una homonimia.

En este sentido, esta Sala Regional considera que la improcedencia del trámite iniciado por la parte actora el 8 (ocho) de enero, no tiene sustento suficiente, ya que la DERFE no llevó a cabo todas las acciones debidas, de acuerdo con los Lineamientos, para corroborar si los datos proporcionados por la parte actora eran ciertos -o no- y no se tratara de un caso de usurpación de identidad.

Por lo tanto, al considerar **fundado** el agravio de la parte actora lo procedente es ordenar a la DERFE que emita una nueva opinión

técnica normativa fundada y motivada conforme a los Lineamientos sobre la solicitud de la parte actora y se la haga del conocimiento a la parte actora.

#### **SEXTA. Efectos**

Dado el sentido de la presente resolución lo procedente es:

- 1) **Revocar** la resolución emitida por la Vocalía;
- 2) **Ordenar** a la DERFE, con copia del acta de nacimiento proporcionada por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz, así como los elementos que considere necesario allegarse e implementando las acciones que requiera -conforme a los Lineamientos- emita una nueva opinión técnica normativa de manera clara, fundada y motivada que resuelva la situación registral de la parte actora y se la notifique. Esto, en el entendido de que la Solicitud de la parte actora fue presentada el 8 (ocho) de enero<sup>31</sup> -es decir, antes de la fecha límite para tal trámite de cara al actual proceso electoral-; y
- 3) Si una vez realizado lo anterior, llegase a determinar la procedencia de la Credencial de la parte actora, tendrá que proveer lo necesario para que su derecho político electoral de votar pueda ser ejercido.

Por ello, dicha determinación deberá emitirla dentro de un **plazo de 10 (diez) días naturales** siguientes a la notificación de la presente sentencia, la cual deberá ser notificada personalmente a la parte actora.

Una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional en un plazo de 2 (dos) días hábiles posteriores a que ello

---

<sup>31</sup> Si bien es cierto que la resolución impugnada formalmente en este juicio atiende la Solicitud que la parte actora presentó el 15 (quince) de febrero, como se explicó ello deriva de una incorrecta asesoría que la propia autoridad responsable dio a la parte actora pues ante la improcedencia de la Solicitud que presentó el 8 (ocho) de enero y la que determinó improcedente por datos irregulares, en vez de indicarle que podía impugnarla, le sugirió presentar una nueva solicitud a pesar de haber pasado la fecha límite para ello.





ocurra debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

## RESUELVE

**PRIMERO. Revocar** la resolución emitida por la Vocalía.

**SEGUNDO. Ordenar** al INE, por conducto de la DERFE, emitir nuevamente la opinión técnica normativa respecto del trámite iniciado por la parte actora, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notificar por correo electrónico** a la DERFE y a la Vocalía, y por conducto de esta y en auxilio a las labores de esta Sala Regional se le solicita que notifique **personalmente** a la parte actora, en el entendido que dicha autoridad electoral deberá remitir la constancia de notificación respectiva; y **por estrados** a las demás personas interesadas. Hacer la **versión pública** correspondiente, conforme a los artículos 26.3 y 28 de la Ley de Medios, en relación con los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 23, 68-VI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3-IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 8 y 10 fracción I y 14 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.